



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 27 SEP 2019

Auto l. 1000

Expediente No. **2015-120 - 00**
Demandante: **CLARA ROSA OTELO TENEGEL Y OTROS**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS.**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

Se encuentra a folio 35 a 43, del cuaderno de segunda instancia, providencia del veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, a través de la cual confirma la sentencia proferida el doce (12) de Enero de dos mil diecisiete (2017).

Por lo que se **DISPONE:**

Primero: Estese a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca en providencia del 22 de Agosto de 2019, en el cual confirma sentencia del 12 de Enero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

La Juez,

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **161**
DE HOY: **30** de Septiembre de 2019
HORA: **8:00am**
HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

S. M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
 Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 27 SEP 2019

Auto l. 998

Expediente No. **2015 - 495 - 00**
 Demandante: **ESNIL SAMBONI RUIZ Y OTROS**
 Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.**
 Medio de control: **REPARACIÓN DIRECTA**

Se encuentra a folio 26 A 30, del cuaderno de segunda instancia, providencia del doce (12) de Septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, a través de la cual confirma Sentencia No. 050 del nueve (09) de Marzo de 2018.

Por lo que se **DISPONE:**

Primero: Estese a lo dispuesto por el Superior en providencia del 12 de Septiembre de 2019, en la cual confirma Sentencia No. 050 del nueve (09) de Marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>161</u> DE HOY: <u>30</u> de Septiembre de 2019</p> <p>HORA: <u>8.00</u>am</p> <hr/> <p>HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria</p>

S. M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
 Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 27 SEP 2019

Auto I. 999 ^{v v v} ₋

Expediente No. **2016 – 00099 - 00**
 Demandante: **FRANQUELINA VIVEROS BALANTA**
 Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG.**
 Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

Se encuentra a folio 36 a 42, del cuaderno de segunda instancia, providencia del veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, a través de la cual revoca la sentencia proferida el veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Por lo que se **DISPONE:**

Primero: Estese a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca en providencia del 22 de Agosto de 2019, en el cual Revoca sentencia del 27 de Octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>161</u> DE HOY: <u>30</u> de Septiembre de 2019 HORA: <u>8:00</u>am</p> <p>HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria</p>

S. M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, 27 SEP 2019 de dos mil diecinueve (2019)

Auto T - 1009

Expediente No. **19001-33-33-006-2017-00220-00**
Demandante: **ELSA ESTELLA GUZMAN DE ARCE**
Demandado: **UGPP**
Medio de control: **EJECUTIVOS**

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, pasa a Despacho el presente asunto, a fin de considerar lo pertinente.

Conforme al numeral 2º del artículo 443 del CGP¹, corresponde citar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 ibidem.

En consecuencia **SE DISPONE:**

PRIMERO: TENER como pruebas en el valor que correspondan, los documentos aportados con la demanda y su contestación.

SEGUNDO: CITAR a las **partes intervinientes** en el proceso, a los apoderados de éstas, al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado para que comparezcan a la Audiencia Inicial que se llevará a cabo el día **MIECOLES VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE** en la Sala de Audiencia N° 3 del edificio Canencio, ubicado en la Carrera 4 N° 2-18. En dicha diligencia igualmente se practicarán las pruebas decretadas con el objeto de agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a **las partes y sus apoderados** que deberán concurrir obligatoriamente a la audiencia convocada, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, el cual consagra una **multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales**. De igual forma, se dará aplicación a las consecuencias procesales previstas en dicha normativa.

¹ Art. 443, num. 2: "Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373."

TERCERO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 161 DE HOY 30-09-2019. HORA: 8:00 A.M.</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PREZ C. Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
 Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 27 SFP 2019

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

AUTO T.-	EXPEDIENTES No.	DEMANDANTE	DEMANDADO
1004	2018-00076	MARICEL TROCHEZ SALAZAR Y OTROS.	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL Y OTROS.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

Revisado el expediente de la referencia, el despacho encuentra vencidos los términos para el traslado de la demanda y traslado de las excepciones por lo que corresponde convocar a las partes a Audiencia inicial, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA,

En consecuencia **SE DISPONE:**

PRIMERO.-CITAR a las partes e intervinientes para que concurren a la **AUDIENCIA INICIAL**, que se celebrará el día **Miércoles** veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020) a la una y treinta (1:30) de la tarde en la sala de audiencias No. 3 del edificio Canencio ubicado en la carrera 4 # 2-18 de esta ciudad.

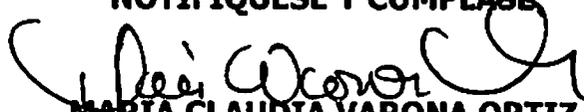
SEGUNDO. -Reconocer personería como apoderado de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL** al abogado **WALTER HERNAN PATIÑO VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.756.473 de Piendamó y portador de la tarjeta profesional No. 272.957 del C. S. de la J., en los términos del poder especial obrante a folio 64 del cuaderno principal.

TERCERO.- Reconocer personería como apoderada de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL** a la abogada **ZORAYA MUÑOZ BACA**, identificada con cedula de ciudadanía No.34.570.888 de y portadora de la tarjeta profesional No. 122.552 del C. S. de la J., en los términos del poder especial obrante a folio 75 del cuaderno principal.

CUARTO.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica suministrada por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO No. 161 DE HOY
30 DE SEPTIEMBRE DE
2019. HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
 Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 27 SEP 2019

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

AUTO T.-	EXPEDIENTE No.	DEMANDANTE	DEMANDADO
001	2018-00082	MARINA SANCHEZ SANCHEZ.	DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACION.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

Revisados el expediente de la referencia, el despacho encuentra vencidos los términos para el traslado de la demanda y traslado de las excepciones por lo que corresponde convocar a las partes a Audiencia inicial, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA,

En consecuencia **SE DISPONE:**

PRIMERO.-CITAR a las partes e intervinientes para que concurran a la **AUDIENCIA INICIAL**, que se celebrará el día **Miércoles** veintidos (22) de abril de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta (2:30) de la tarde en la sala de audiencias No. 3 del edificio Canencio ubicado en la carrera 4 # 2-18 de esta ciudad.

SEGUNDO.-Reconocer personería como apoderada del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION** a la abogada **INGRID NATHALIA EUSCATEGUI RIVAS**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.061.720.325 de Popayán y portador de la tarjeta profesional No. 240270 del C. S. de la J., en los términos del poder especial obrante a folio 49 del cuaderno principal.

TERCERO.-De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica suministrada por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 ELECTRONICO No. 161 DE HOY
30 DE SEPTIEMBRE DE
 2019. HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
 Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 27 SEP 2019

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

AUTO T.-	EXPEDIENTES No.	DEMANDANTE	DEMANDADO
1005	2018-0101	JOSE HUMBERTO MUÑOZ MELLIZO.	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

Revisado el expediente de la referencia, el despacho encuentra vencidos los términos para el traslado de la demanda y traslado de las excepciones por lo que corresponde convocar a las partes a Audiencia inicial, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA,

En consecuencia **SE DISPONE:**

PRIMERO.-CITAR a las partes e intervinientes para que concurran a la **AUDIENCIA INICIAL**, que se celebrará el día **Martes** nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020) a la una y treinta (1:30) de la tarde en la sala de audiencias No. 3 del edificio Canencio ubicado en la carrera 4 # 2-18 de esta ciudad.

SEGUNDO. - Reconocer personería como apoderada de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL** a la abogada **ADALI JULIETH OJEDA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.687.041 y portadora de la tarjeta profesional No. 238.305 del C. S. de la J., en los términos del poder especial obrante a folio 345 del cuaderno principal 2.

TERCERO.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica suministrada por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO
 ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 ELECTRONICO No. 161 DE HOY
30 DE SEPTIEMBRE DE
 2019. HORA: 8:00 A.M.

 HEIDY ALEJANDRA PÉREZ
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
 Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 27 SEP 2019

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

AUTO T.-	EXPEDIENTE No.	DEMANDANTE	DEMANDADO
1002	2018-00132	ALDENOBER PATIÑO GALEANO Y OTROS.	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

Revisado el expediente de la referencia, el despacho encuentra vencidos los términos para el traslado de la demanda y traslado de las excepciones por lo que corresponde convocar a las partes a Audiencia inicial, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA,

En consecuencia **SE DISPONE:**

PRIMERO.-CITAR a las partes e intervinientes para que concurren a la **AUDIENCIA INICIAL**, que se celebrará el día **Martes** siete (7) de julio de dos mil veinte (2020) a la una y treinta (1:30) de la tarde en la sala de audiencias No. 3 del edificio Canencio ubicado en la carrera 4 # 2-18 de esta ciudad.

SEGUNDO. - Reconocer personería como apoderado de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLÍCIA NACIONAL** al abogado **DIEGO FERNANDO OBANDO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.307.386 y portador de la tarjeta profesional No. 307.274 del C. S. de la J., en los términos del poder especial obrante a folio 116 del cuaderno principal.

TERCERO.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica suministrada por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO
 ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 ELECTRONICO No. 161 DE HOY
 30 DE SEPTIEMBRE DE
 2019. HORA: 8:00 A.M.

 HEIDY ALEJANDRA PEREZ
 Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 27 SEP 2019

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

AUTO T.-	EXPEDIENTES	DEMANDANTE	DEMANDADO
7 0 0 3	2018 – 138	SANDRA FRANCIS GOMEZ Y OTROS	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Revisados los expedientes de la referencia, el despacho encuentra vencidos los términos para el traslado de la demanda y traslado de las excepciones por lo que corresponde convocar a las partes a Audiencia inicial, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA,

En consecuencia **SE DISPONE:**

PRIMERO.- CITAR a las partes e intervinientes para que concurran a la **AUDIENCIA INICIAL**, que se celebrará el día **jueves** veintiuno (21) de Mayo de dos mil veinte (2020), a la una y treinta (1:30) de la tarde en la sala de audiencias No. 3 del edificio Canencio ubicado en la carrera 4 # 2-18 de esta ciudad.

SEGUNDO.- Reconocer personería como apoderado del Ministerio de Defensa-Policía Nacional al abogado **DIEGO FERNANDO OBANDO GONZALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.307.386, y portador de la tergeta profesional No. 307.274, del C. S. de la Judicatura; en los términos del poder obrante a folio 99 de expediente (2018-138).

TERCERO.- reconocer personería como apoderado del Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional al abogado **MARCOS GABRIEL DE LA ROSA FLÓREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.896.475, y portadora de la tarjeta profesional No. 214.355 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del poder obrante a folio 118 del expediente (2018 -138).

CUARTO.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica suministrada por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN ELECTRONICO	POR No. <u>161</u>	ESTADO DE HOY
<u>30</u> DE SEPTIEMBRE DE 2019.		
HORA: 8:00 A.M.		
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria		

S. M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
 Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 27 SEP 2019

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

AUTO T.-	EXPEDIENTE No.	DEMANDANTE	DEMANDADO
1000	2018-00193.	YOHINER ALEXANDER GIRALDO PARRA Y OTROS.	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

Revisados el expediente de la referencia, el despacho encuentra vencidos los términos para el traslado de la demanda y traslado de las excepciones por lo que corresponde convocar a las partes a Audiencia inicial, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA,

En consecuencia **SE DISPONE:**

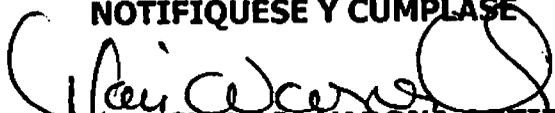
PRIMERO.- CITAR a las partes e intervinientes para que concurran a la **AUDIENCIA INICIAL**, que se celebrará el día **Martes** cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020) a la una y treinta (1:30) de la tarde en la sala de audiencias No. 3 del edificio Canencio ubicado en la carrera 4 # 2-18 de esta ciudad

SEGUNDO.- Reconocer personería como apoderado de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL** al abogado **MARCOS GABRIEL DE LA ROSA FLÓREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.896.475 y portador de la tarjeta profesional No. 214.355 del C. S. de la J., en los términos del poder especial obrante a folio 51 del cuaderno principal.

TERCERO.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica suministrada por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 161 DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019. HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
 Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, 27 SEP 2019 de dos mil diecinueve (2019)

Auto T - 1008

Expediente No. 19001-33-33-006-2018-00214-00
Demandante: ARACELI PAZ DIAZ
Demandado: FISCALIA GENERAL
Medio de control: EJECUTIVOS

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procede con la remisión del asunto a la CONTADORA ASIGNADA A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYAN, para que realice liquidación del crédito.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: Remitir el expediente de la referencia, a la CONTADORA ASIGANDA A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYAN, para que realice liquidación del crédito.

SEGUNDO: De la notificación electrónica de la presente providencia, remitir mensaje de datos a las partes que informaron buzón para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. 161		
DE HOY	30-09-2019	
HORA: 8:00 A.M.		
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 127 SEP 2019

Auto T. 0095 de 19

EXPEDIENTE No: 2018-00308- 00
ACTOR: TORNILLOS Y PARTES PLAZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MIRANDA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el expediente de la referencia el Despacho encuentra vencidos los términos para el traslado de la demanda por lo que corresponde convocar a las partes a Audiencia inicial, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

Por otra parte el Despacho encuentra que en el presente proceso, se debe contar con unos documentos e información pertinente, situación por la cual y en aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, se requerirá:

- A la cámara de comercio de Popayán, para que con destino al proceso de la referencia, se sirvan certificar si la sociedad TORNILLOS Y PARTES PLAZA con NIT 800.112.440-0, para los años 2014 y 2015 ha registrado establecimiento de comercio, agencia o sucursal en el Departamento del Cauca, en especial, en el Municipio de Miranda.
- Al INGENJO DEL CAUCA, para que con destino al presente asunto, alleguen todos los contratos que hayan suscrito con la sociedad TORNILLOS Y PARTES PLAZA con NIT 800.112.440-0, para los años 2014 y 2015, y certifiquen el proceso de cómo se realizaba la contratación y la ejecución de dichos contratos, es decir, como era todo el trámite de elaboración de los contratos.

A las entidades requeridas se les concederá el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que alleguen lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior se requerirá al apoderado de la parte actora, para que en término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la

presente providencia, se acerque al Despacho a retirar los oficios dirigidos a las entidades requeridas, y dentro del mismo término los tramite y los allegue a la Judicatura con la constancia de recibido por los destinatarios.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: CITAR a las partes e intervinientes para que concurran a **AUDIENCIA INICIAL**, que se celebrará el día **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la **UNA Y TREINTA (1:30)** de la TARDE, en la sala 3 del Edificio Canencio de esta ciudad, ubicado en la carrera 4 No. 2-18, primer piso.

SEGUNDO: REQUERIR:

- A la cámara de comercio de Popayán, para que con destino al proceso de la referencia, se sirvan certificar si la sociedad TORNILLOS Y PARTES PLAZA con NIT 800.112.440-0, para los años 2014 y 2015 ha registrado establecimiento de comercio, agencia o sucursal en el Departamento del Cauca, en especial, en el Municipio de Miranda.
- Al INGENIO DEL CAUCA, para que con destino al presente asunto, alleguen todos los contratos que hayan suscrito con la sociedad TORNILLOS Y PARTES PLAZA con NIT 800.112.440-0, para los años 2014 y 2015, y certifiquen el proceso de cómo se realizaba la contratación y la ejecución de dichos contratos, es decir, como era todo el trámite de elaboración de los contratos.

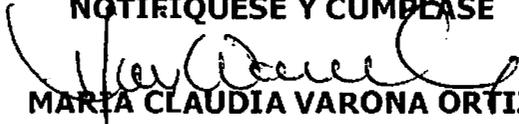
TERCERO: A las entidades requeridas se les concederá el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que alleguen lo solicitado.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que en término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se acerque al Despacho a retirar los oficios dirigidos a las entidades requeridas, y dentro del mismo término los tramite y los allegue a la Judicatura con la constancia de recibido por los destinatarios.

QUINTO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
161 DE HOY: 29 de SEPTIEMBRE
de 2019 HORA: 8:00 am


HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 27 SEP 2019

Auto I. - 37 / U.U.

Expediente No. **19001-33-33-006-2019-00102-00**
Demandante: **ARNOBIA SOLARTE SOLARTE**
Demandado: **CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

La señora **ARNOBIA SOLARTE SOLARTE**, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, actuando a través de apoderada judicial solicita se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N° 7308 del 13 de diciembre de 2017 y la 1248 del 14 de marzo de 2018, a través de las cuales CASUR decidió suspender el trámite de sustitución que pueda corresponderle. Y a título de restablecimiento del derecho, solicita que la accionada le otorgue la sustitución pensional en calidad de compañera permanente del extinto agente fallecido LUIS JORGE PABON RUIZ.

En virtud de lo anterior pasa a Despacho el asunto de la referencia para considerar la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Para resolver se **CONSIDERA:**

1. LA DEMANDA

1.1. PROPOSICION JURIDICA INCOMPLETA

El artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, exige en general que se demande la totalidad de los actos que hayan conformado el agotamiento de la vía Administrativa, evento en el cual no sólo procede demandar la última decisión. Así, deben integrarse al libelo todas aquellas decisiones que guarden identidad y unidad en su contenido y efectos jurídicos, sin que sea posible segmentar el análisis de su legalidad.

Proceder en forma contraria, vicia sustancialmente el contenido de la pretensión anulatoria en el caso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, lo cual se traduce en la configuración de la denominada proposición jurídica incompleta.

Así las cosas y una vez revisado el expediente, el Despacho observa a folio 25 del plenario, oficio con radicado E-02868-201907369, a través del cual CASUR, le niega a la accionante el reconocimiento y pago de una sustitución pensional a causa del extinto agente fallecido PABON RUIZ LUIS JORGE.

Conforme a todo lo anterior, se tiene que el oficio con radicado E-02868-201907369, guarda unidad en su contenido y efectos jurídicos, con los actos administrativos demandados, por lo cual no puede excluirse del estudio de legalidad pertinente, pues en todo caso forman parte de la negativa de la entidad, frente al reconocimiento de una sustitución pensional.

En tal medida, no es posible en este caso adelantar un análisis de legalidad y decisión anulatoria únicamente frente a los actos censurados en razón a la unidad jurídica que guarda con la decisión antes aludida.

En consecuencia, le corresponde a la apoderada de la parte actora incluir en el libelo introductorio y peticionario de la demanda, y en el poder el acto administrativo contenido en el oficio con radicado E-02868-201907369, así como los demás actos que eventualmente hagan parte de la negativa de la entidad frente al reconocimiento de una sustitución pensional.

1.2. De los terceros con interés directo.

En lo que respecta al tema de los terceros con interés, el Despacho evidencia que en los actos administrativos demandados, Resoluciones N° 7308 del 13 de diciembre de 2017 y la 1248 del 14 de marzo de 2018, en sus partes considerativas se indica, que en la hoja de servicios N° 1341 a nombre del causante JORGE LUIS PABON RUIZ, figura el mismo como casado con la señora NELLY MARIA MUÑOZ, y que además han solicitado la sustitución pensional del mencionado las señoras FIDELINA RIVERA y DORA TERESA RENGIFO DE SANCHEZ, en calidad de compañeras permanentes del causante, situación por la cual CASUR, procedió a suspender el trámite de la sustitución de asignación mensual de retiro, presentada por esta dos últimas personas y por la de la señora ARNOBIA SOLARTE.

Bajo este orden de ideas, esta judicatura evidencia que se debe integrar a la demanda bajo la figura del tercero con interés directo a las señoras NELLY MARIA MUÑOZ, FIDELINA RIVERA y DORA TERESA RENGIFO DE SANCHEZ, toda vez, que dicha personas intervinieron en los actos por los cuales hoy se demanda, situación por la cual se hace necesaria la intervención de las mencionadas con el objetivo de resolver de manera uniforme el presente caso.

De acuerdo a lo anterior, la parte actora deberá demandar como terceras interesadas a las señoras NELLY MARIA MUÑOZ, FIDELINA RIVERA y DORA TERESA RENGIFO DE SANCHEZ, indicando la dirección de las mismas o en su defecto bajo la gravedad del juramento deberá indicar que desconoce el domicilio

Y residencia de la mismas, y deberá llegar el respectivo traslado de la demanda y de la subsanación a fin de llevar a cabo la notificación a las mencionadas.

1.3. ESTIMACIÓN DE LA CUANTIA

En lo que respecta al tema de la estimación de la cuantía a fin de definir la competencia de los órganos jurisdiccionales de lo Contencioso Administrativo, el artículo 162 en su numeral 6º, expone:

"ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

(...)"

En virtud de lo anterior, se tiene que en los procesos cuando se solicita una condena pecuniaria, es un requisito indispensable que en la en el escrito de demanda se haga una estimación razonable de la cuantía.

Así las cosas, una vez revisada la demanda incoada por la señora ARNOBIA SOLARTE, se evidencia que la misma va en caminada a una condena pecuniaria, por lo que el escrito de dicha demanda en virtud del numeral 6º del artículo 162 del CPACA, debe contener la estipulación de la cuantía, situación que en el sub lite no se realiza, es decir, que en la demanda no se estipuló la razonadamente la cuantía.

Corlario a lo expuesto, la parte actora deberá estimar razonadamente la cuantía en el presente asunto, teniendo en cuenta el inciso 5º del artículo 157 del CPACA, que indica "Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años."

1.4. PODER

El Artículo 74 de la ley 1564 de 2012, dispone:

"Artículo 74. Poderes: Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder

especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas...."

En consideración a que el otorgado por la señora ARNOBIA SOLARTE SOLARTE, visible a folios 29-30 del plenario, no menciona los actos administrativos a demandar, se debe corregir la demanda para aportar el poder conferido en legal forma, es decir, que en el poder se deben determinar los actos a demandar.

En virtud de lo todo lo indicado, y de conformidad con el artículo 170 del CPACA, se inadmitirá la demanda, para que en el término que señala la norma sea corregida en los aspectos a los que se hizo referencia.

2. Frente a la petición previa.

En el caso de autos, la Judicatura previo a pronunciarse de fondo sobre el estudio de la demanda, mediante providencia del 5 de julio de 2019, se ordenó oficiar a la oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Cauca, a fin de que se sirvieran certificar el último lugar de prestación de servicios de quien en vida se llamara LUIS JORGE PABON RUIZ, para lo cual se le concedió el término de 5 días siguientes a la notificación del auto en mención.

Una vez revisado el expediente, se evidencia que el requerimiento antes efectuado a la oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Cauca, fue notificado a dicha dependencia el día 8 de julio de 2019, mediante oficio J6A-1390-19 (fl.- 63 cdno ppal), sin que a la fecha obre respuesta.

Bajo este orden de ideas, esta judicatura evidencia que el requerido, ha incumplido con el principio de colaboración con la justicia, situación por la cual se abrirá trámite de imposición de multas sucesivas hasta de 10 salarios mínimos, al MG. ALVARO RICO MALAVER, en calidad de director de la oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Cauca, por no haber dado respuesta al requerimiento realizado a través del oficio J6A-1390-19.

En consecuencia de lo anterior líbrese el oficio para comunicarle personalmente esta decisión al funcionario ante descrito, el cual será enviado por Secretaria, al correo electrónico ditha.jefat@policia.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, corríjase el libelo en los términos indicados en este proveído.

La corrección señalada, deberá realizarse en físico allegando copia para los respectivos traslados y en medio magnético incluyendo la demanda.

SEGUNDO: Para el efecto se concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

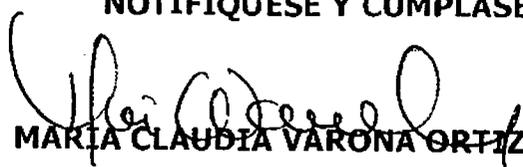
TERCERO: ABRIR en cuaderno separado trámite de imposición de multas sucesivas hasta de 10 salarios mínimos en contra del MG. ALVARO RICO MALAVER, en calidad de director de la oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Cauca, por no haber dado respuesta al requerimiento realizado a través del oficio J6A-1390-19, por lo tanto **DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA COMUNICACION DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, deberá informar las razones por las que no ha contestado el oficio en mención y en el mismo término deberá allegar lo solicitado en el mencionado oficio., so pena de ser sancionado en ejercicio de las facultades con las cuales cuenta este Despacho Judicial según lo previsto en los artículos 44 del CGP y 14 de la Ley 1285 de 2009 que adicionó el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, a través de los cuales se extienden los poderes del Juez, facultándolo para imponer multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales a las partes del proceso, a sus apoderados y a los servidores públicos o particulares cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias.

CUARTO: Líbrese el oficio para comunicarle personalmente esta decisión al funcionario antes descrito, el cual será enviado por Secretaria, a través del correo electrónico ditha.jefat@policia.gov.co.

QUINTO: Enviar un mensaje de datos sobre el presente proveído, a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.raj@judicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 161 DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA: 8:00 A.M.</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 27 SEP 2019.

Auto Interlocutorio N° 17 V.U.

Expediente No. **19001-33-33-006-2019-00139-00**
Demandante: **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y OTRO**
Demandado: **ARNULFO HERNAN CHAVISNAN PEREZ**
Medio de control: **EJECUTIVO**

Procede el Despacho a resolver la petición de medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, que obra a folio 7 del cuaderno de medidas cautelares.

Para resolver, se considera:

La parte ejecutante a través de apoderada judicial, solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero en el porcentaje permitido por la Ley, del salario o de los honorarios que devenga o este devengando el ejecutado, en calidad de funcionario o contratista de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION -- CTI -- SECCIONAL CAUCA.

Para resolver la anterior solicitud, el Despacho se remitirá a las normas que regulan este tipo de medidas:

El Código General del Proceso - CGP, al que nos remitimos por disposición del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, dispone en su artículo 599:

"Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. (...)"

Ahora en lo que respecta al embargo y retención de salarios, los artículos 154 y 155 del Código Laboral, indican:

"ARTICULO 154. REGLA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 3o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> No es embargable el salario mínimo legal o convencional.

ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. <Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> *El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte."*

Por lo tanto, de acuerdo con las normas antes transcritas, es procedente el decretó de la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, para lo cual es un requisito indispensable para la procedencia de las medidas cautelares de sumas de dinero, la determinación con precisión y claridad de la cuantía máxima de la medida, la que no puede exceder del valor del crédito y las costas procesales, más un 50%.

En virtud de lo anterior, dentro del presente asunto tenemos que, el mandamiento se profirió, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia N° TA-DES002-ORD013-2019 del 21 de febrero de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, y el auto I-693 del 8 de mayo de 2019, emitido por este Despacho

Así las cosas, el Despacho decretará el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el señor ARNULFO HERNAN CHAVISNAN PEREZ, identificado con la cédula de 61.441.834, como empleado y/o contratista de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – CTI – SECCIONAL CAUCA, cuyo embargo se deberá realizar mes a mes hasta completar la suma de \$90.340 pesos, salvo que la quinta parte del excedente del SMLMV que sea embargada en el primer mes de sueldo sea igual o superior a la suma en mención, circunstancia en la cual el descuento deberá efectuarse en una sola mensualidad.

La anterior decisión deberá ser comunicada al pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – CTI – SECCIONAL CAUCA, el cual deberá actuar conforme el mandato del numeral 9º del artículo 593 del CGP.

Finalmente se indica que el depósito de los dineros debe realizarse a través de la cuenta de depósitos judiciales del JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN Nro.190012045006 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por lo tanto se solicita que se abstengan de realizar cualquier pago directo a los beneficiarios puesto que al encontrarse en trámite el proceso ejecutivo corresponde la verificación del pago realizado.

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicita fue decretada, se requerirá al apoderado de la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se acerque al Despacho, a retirar el oficio a través del cual se le comunicará la presente providencia al pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – CTI – SECCIONAL CAUCA, y

dentro del mismo término allegue el mencionado oficio con la constancia de entrega al destinatario.

Por lo que **SE DISPONE:**

PRIMERO: Por ser procedente, **se decreta el EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el señor **ARNULFO HERNAN CHAVISNAN PEREZ**, identificado con la cédula de 61.441.834, como empleado y/o contratista de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – CTI – SECCIONAL CAUCA**, cuyo embargo se deberá realizar mes a mes hasta completar la suma de \$90.340 pesos, salvo que la quinta parte del excedente del SMLMV que sea embargada en el primer mes de sueldo sea igual o superior a la suma en mención, circunstancia en la cual el descuento deberá efectuarse en una sola mensualidad.

Finalmente se indica que el depósito de los dineros debe realizarse a través de la cuenta de depósitos judiciales del **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN Nro. 190012045006** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por lo tanto se solicita que se abstengan de realizar cualquier pago directo a los beneficiarios puesto que al encontrarse en trámite el proceso ejecutivo corresponde la verificación del pago realizado.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente determinación al pagador de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – CTI – SECCIONAL CAUCA**, el cual deberá actuar conforme el mandato del numeral 9º del artículo 593 del CGP.

TERCERO.- REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se acerque al Despacho, a retirar el oficio a través del cual se le comunicará la presente providencia al pagador de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – CTI – SECCIONAL CAUCA**, y dentro del mismo término allegue el mencionado oficio con la constancia de entrega al destinatario.

CUARTO.- Por la Secretaría del Juzgado se expedirán los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.jmua.dca.gov.co</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. 161 DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019</p> <p>HORA 8:00 A.M.</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, 27 SEP 2019 de dos mil diecinueve (2019)

Auto I - 1753

Expediente No. 19001-33-33-006-2019-000180-00
Demandante: BELISARIO ALVAREZ MARITINEZ Y OTROS
Demandado: INPEC
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

El señor BELISARIO ALVAREZ MARTINEZ, quien obra en su propio nombre y en representación de las menores MABEL SOFIA ALVAREZ SARRIA y FERLEY ALVAREZ SARRIA, las señoras ODILIA ALVAREZ MARTINEZ y DAIRA ALVAREZ MARTINEZ, a través de apoderado judicial¹ presentan demanda a través del medio de control de REPARACION DIRECTA, previo trámite de la inadmisión de la misma (auto de 22 de agosto de 2019) se establece como entidad demandada al INPEC. Como pretensión se solicita que la entidad sea condenada por los perjuicios originados en los hechos de fecha 01 de octubre de 2017 en los cuales se dice resultó lesionado el señor BELISARIO ALVAREZ MARTINEZ, en el interior del EPCAMS POPAYAN. La demanda fue corregida en término el día 28 de agosto de 2019.

Se procederá con la admisión del medio de control debido a que esta autoridad judicial es competente para conocer del medio de control el lugar de ocurrencia de los hechos (Hechos ocurridos en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYAN); por la cuantía de las pretensiones (establecida en la suma de cien salarios mínimos legales mensuales) Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011 como son: designación de las partes y sus representantes (folio 84 corrección) . las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (Fl.2 y 85 entendiéndose que se reclaman únicamente perjuicios morales) los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fl 1 y 2), se han aportado las pruebas en poder del demandante (Folios 6-34). Se allega constancia de conciliación prejudicial (folio 35 y siguientes)

Respecto de la caducidad se tiene que en la demanda se señala que los hechos ocurrieron el día 01 de octubre de 2017, por tanto el término de caducidad fenece el día 02 de octubre de 2019 y la demanda fue presentada el día 02 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto se DISPONE:

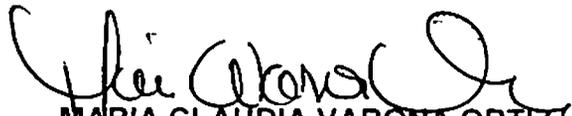
PRIMERO: Notifíquese personalmente de la demanda, sus anexos y su admisión al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, a través su respectivo representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir

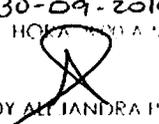
¹ Poderes folios 8, 15, 19 y 86

OCTAVO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN	
AVANCE	
NOTIFICACION	ESTADO
ELECTRONICO N° 167	
DE HOY 30-09-2019	
HORA 10:00 AM	
	
HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria	

notificaciones; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 197 del CPACA. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio y la demanda al delegado del Ministerio Público @, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, indicándole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad demandada, y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: La remisión de los traslados a la parte demandada estará a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su remisión. En caso de requerirse otros gastos procesales, la parte demandante deberá consignarlos al momento de su requerimiento.

SEPTIMO: Reconocer personería a la abogada GLORIA STELLA BETRAN PINEDA, como apoderada de la parte demandante identificada con C.C. Nro. 39.538.809 y TP Nro. 223.244 como apoderada principal y al abogado VICTOR YOVANI ENRIQUEZ LOPEZ, como apoderado sustituto conforme con los poderes obrantes a folios 15-16m 19-20 y 86-87.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, 27 SEP 2019 dos mil diecinueve (2019)

Auto I - 1752

Expediente No. 19001-33-33-006-2019-000196-00
Demandante: JOSE FERNEY PEREZ
Demandado: CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor JOSE FERNEY PEREZ, por intermedio de apoderado judicial¹ presenta demanda a través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, mediante la cual solicita que se declare la nulidad del fallo con responsabilidad fiscal No 01 de 06 de marzo de 2019 y el auto Nro. 11 de 22 de abril de 2019 por el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del fallo con responsabilidad fiscal Nro. 01 de marzo 06 de 2019.

Se procederá con la admisión del medio de control debido a que esta autoridad judicial es competente para conocer del medio de control por el lugar donde se expidió el acto (artículo 156 numeral 2 del CPACA); por la cuantía de las pretensiones (estimada en la suma de \$16.562.320 equivalente a perjuicio material en la modalidad de daño emergente folio 49)

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011 como son: designación de las partes y sus representantes (folio 1) . las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (Fl. 2-4) los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fl 4-47, se encuentran debidamente individualizados los actos objeto de reproche (se allego copia de los actos acusados folio 68 correspondiente a fallo con responsabilidad fiscal, y folio 104 auto con responsabilidad fiscal Nro. 11 de 22 de abril de 2019) . se han aportado las pruebas en poder del demandante (Folios 58-132).

Respecto de la caducidad se tiene que no se allegó constancia de la notificación del auto Nro. 11 de abril 22 de 2019 y se allega solicitud de conciliación prejudicial elevada el 19 de junio de 2019 (folio 134) con entrega de constancia de fecha 24 de julio de 2019 y presentación de la demanda el día 28 de agosto de 2019 (folio por tanto se solicitará a la entidad demandada allegar constancia de notificación del acto acusado y en todo caso se pospone el estudio de la caducidad para el momento procesal en el cual se cuente con la totalidad de pruebas que permitan establecer la fecha de conocimiento de

¹ Poder obrante a folio 56

Expediente No	19001-33-33-006-2019-00196-00
Demandante	JOSE FERNEY PEREZ
Demandado	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYAN
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

acto atacado, lo anterior con el fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia del señor JOSE FERNEY PEREZ.

En mérito de lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente de la demanda, sus anexos, la reforma y su admisión al **CONTRALOR MUNICIPAL DE POPAYAN**, a través su respectivo representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaria a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 197 del CPACA. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio y la demanda al delegado del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaria a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

TERCERO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad demandada, y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

QUINTO: La remisión de los traslados a la parte demandada estará a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su remisión. En caso de requerirse otros gastos procesales, la parte demandante deberá consignarlos al momento de su requerimiento.

SEXTO: Oficiar a la CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYAN, para que con destino al proceso de la referencia allegue constancia de notificación del auto Nro. 11 de fecha 22 de abril de 2019 proferido por el Jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra

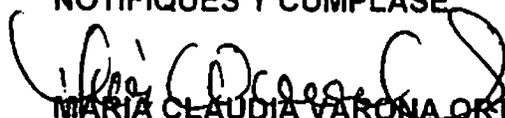
Expediente No 19001-33-33-006-2019-00196-00
Demandante JOSE FERNEY PEREZ
Demandado CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYAN
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

del fallo con responsabilidad fiscal Nro. 01 de 2019. Término para la respuesta diez (10) días.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada GLORIA ISABEL CAMPO ERASO identificada con cédula de ciudadanía número 34 550.087 de Popayán, TP Nro. 196 475 del CSJ como apoderada de la parte demandante de conformidad con el memorial que milita a folio 56 del.

OCTAVO: De la notificación electrónica de la presente providencia enviar mensaje de datos a las partes que reportaron buzón de notificaciones para tal efecto

NOTIFIQUES Y CUMPLASE


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.consejodealcaldes.gov.co		
NOTIFICACION	POR	ESTADO
ELECTRONICO	Nº	161
DE	HOY	30-Sep-2019
HORA:	8:00	A.M.
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria		